

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 091**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY  
CREANDO "PROGRAMA DE INCLUSION LABORAL DE LAS  
PERSONAS VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE ACUERDO  
A LO PREVISTO EN LA LEY N° 26364 DESTINADO A  
VICTIMAS QUE RESIDEN EN FORMA PERMANENTE EN LA  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

Entró en la Sesión de: **08 de Junio 2023**

---

---

Girado a la Comisión N°: **5 y 1 - Ley Sancionada 13 /12/ 23 - Ley Pcial 1532 - Decreto Pcial 3284/23.**

---

---

Orden del día N°:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

"2023-40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
28 MAR 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº 09	Hs. 12:10
FIRMA: [Signature]	



Ushuaia, 28 de Marzo de 2023.  
NOTA Nº 119/23.  
LETRA: BLOQUE FORJA

### FUNDAMENTOS

SRA. PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás legisladoras y legisladoras de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, al fin de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que tiene como propósito crear y promocionar un programa de inclusión laboral de personas víctimas de trata y explotación de personas en todas su forma, con el fin propender al empoderamiento de las personas que han sido víctima del delito conocido como trata de personas.

La trata de personas es un delito que explota a mujeres, niños y hombres con numerosos propósitos, incluidos el trabajo forzoso y la explotación sexual. Nuestro país ha sido un país pionero en la lucha y erradicación de este delito, es así que el 23 de septiembre de 1913 sancionó la Ley 9.143 llamada Ley Palacios, primera ley del mundo en penalizar la explotación sexual y la trata de personas, y prosiguió con la defensa de las víctimas de este delito mediante la sanción en el año 2008 de la Ley 26.364- **PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS** y su modificatoria Ley 26.842 y en fecha 03 de diciembre de 2014, nuevamente se ocupa de este accionar delictivo al dictar la Ley Nº 27046 -**PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS.-**

A nivel internacional en 2010, la Asamblea General adoptó un Plan de Acción Mundial para Combatir el Tráfico de Personas, urgiendo a los Gobiernos de todo el mundo a derrotar este flagelo, estas acciones internacionales y nacionales de gran importancia en la prevención y sanción del delito de la trata de personas y la asistencia a sus víctimas, no son suficientes al momento de empoderar a las víctimas de este delito, las que manifiestan tener dificultades para incorporarse al ámbito laboral por su falta de autoestima,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



"2023-40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

deficiente educación y de acompañamiento familiar, entre los múltiples factores que han servido como causa para ser captada/o y sometidas/os por sus victimarios.

Como Estado Provincial, tenemos el deber y la obligación de colocar a este colectivo vulnerable en un pie de igualdad con los demás residentes de la provincia para acceder al ámbito laboral, ya que después del rescate, la búsqueda y obtención de un trabajo se convierte en una de las mayores dificultades que se les presentan a las víctimas, la imposibilidad de obtener un ingreso económico que les permita el auto sustento, ante ese fracaso nuevamente son captadas en trabajos esclavos. Si bien el Estado Nacional implementó mediante resolución 493/2023 de fecha 23 de marzo del año 2023 en todo el territorio nacional a través de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral de la Subsecretaria de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, el programa Restituir que tiene por fin "*fortalecer el proceso de autonomía de las personas víctimas del delito de trata*" mediante el pago de una ayuda económica que les permite cubrir necesidades básicas durante el proceso de fortalecimiento de la autonomía a las víctimas" la inserción laboral procura garantizar el mismo objetivo y brindándole los herramientas idóneas para acceder a la concreción de su proyecto de vida por sus propios medios.-

Para el financiamiento del proyecto de ley se considera pertinente aplicar los fondos provenientes del **SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO** (Resolución 1504/2013 de la Secretaria de Empleo de la Nación)

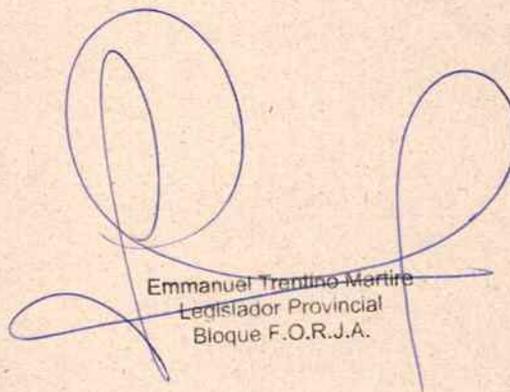
Ante los fundamentos expuestos, es que se propone el dictado de una ley que tiene por objeto la "**CREACION DE UN PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS EN TODAS SUS FORMAS**" este tipo de iniciativa legislativa con distintas particularidades han tenido su tratamiento y posterior sanción en la Provincia de Catamarca, Chaco y Salta y en más de ciento veinte (120) municipios se han dictados



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

normativas en relación a la prevención y protección de este colectivo vulnerable lo que permite sostener la necesidad y vigencia del tratamiento del proyecto.-

Es por ello se solicita el acompañamiento de los Sra. /es. Legisladora/es en el tratamiento del proyecto y posterior sanción.-



Emmanuel Trentino Martire  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

"2023-40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACION DE LA DEMOCRACIA"



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.** - Créase el Programa de Inclusión Laboral de las personas víctimas del delito de trata y explotación de personas en todas sus formas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 26.364 y su modificatoria, destinados a las víctimas que residen en forma permanente en la Provincia de Tierra del Fuego.-

**Artículo 2°.** Las personas físicas o jurídicas que contraten como empleado/a alguna de las personas mencionadas en el Artículo 1° de esta Ley, serán beneficiadas mediante el reintegro de las cargas sociales de cada empleado/a durante un período de un (1) año, plazo que podrá ser prorrogado por seis (6) meses por única vez, si las circunstancias lo recomendaran. El beneficio se efectivizará a través del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia conforme reglamentación que se dicte al efecto.

**Artículo 3°.-** La persona damnificada, debe prestar su consentimiento en forma escrita para acceder a los beneficios de esta ley.-

**Artículo 4°.-** Todas las personas que intervengan en el procesamiento de las bases de datos establecidas en esta Ley, están obligadas a la estricta confidencialidad y reserva de la protección de los datos de conformidad con la Ley Nacional N° 25.326. Las bases de datos establecidas en esta Ley deben contener sólo datos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Se prohíbe recabar datos que no tengan relación con la idoneidad laboral de éstas o con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1°. Se exige estricta reserva y confidencialidad por parte de los empleadores en cuanto a las circunstancias de las personas mencionadas en el Artículo 1°.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

**Artículo 5º.** –El Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia debe garantizar capacitación laboral renumerada a las personas que acrediten que la falta de antecedentes laborales y/o educativos le impide acceder a los derechos que reconoce la presente Ley conforme reglamentación que se dicte al efecto.-

**Artículo 6º.** –La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo y Empleo o el organismo que en el futuro lo reemplace, con las siguientes atribuciones:

- a) Crear un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado;
- b) Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta Ley, y asistirles durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante;
- c) Elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de la presente Ley dando estricto cumplimiento a la protección de los datos de conformidad con la Ley Nacional N° 25.326.
- d) Instrumentar acciones para alentar las modalidades de contratación previstas en esta Ley,
- e) Garantizar campañas de difusión masivas relacionadas a la promoción del programa de inserción laboral, en medios de comunicación.-
- g) Generar vínculos y convenios organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral de las personas indicadas en el artículo 1 de la presente ley

**Artículo 7º.** – Se encuentran obligados los responsables del Estado Provincial, entendiéndose por tal a la Administración Centralizada, organismos descentralizados, y/o autárquico y las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FORJA

servicios públicos a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, la compra de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas bajo el programa creado en el artículo 1° de esta Ley.

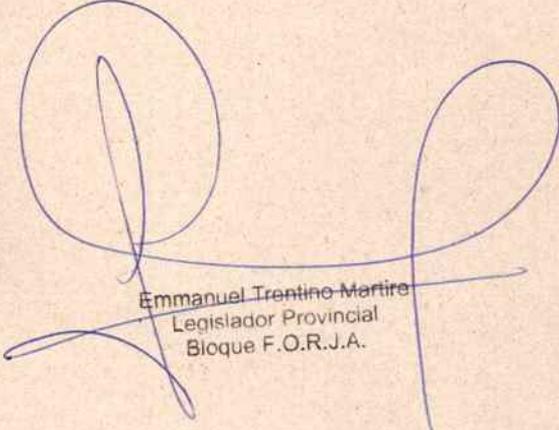
**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

**Artículo 10°.-** Remítase la presente Ley a la Presidencia del Parlamento Patagónico.

**Artículo 11°.-** Invítase a los Municipios de las Ciudades de Río Grande, Tolhuín y Ushuaia a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas similares a la presente ley.

**Artículo 11°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



Emmanuel Trentino Martire  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.